

TÍTULO DE PERMISO DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO PARA LA REFINERÍA DOS BOCAS PERMISO SENER-REF-007-2019

La Secretaría de Energía, por conducto de la Subsecretaría de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26, 33, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 48 fracción I, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 80 fracciones I, inciso a) y II, 84, 86, fracción I, 93, 121, 130 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 4, fracción I, 6, 9, 11, 15, fracción II, 17, 18, 44, 45, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58 y 59 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, 1, 2, apartado B, 6, fracciones XI, XXIII, XXIV y XXV, 16, fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo señalado en el Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, corresponde a la Secretaría de Energía otorgar permisos para la Refinación de Petróleo;
- II. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó la Ley de Hidrocarburos en el Diario Oficial de la Federación, cuyos artículos 48, fracción I, y 80, fracción I, inciso a), de la Ley de Hidrocarburos facultan a la Secretaría de Energía para otorgar los permisos para el Refinación de Petróleo;
- III. Que el artículo 44 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establece que los interesados en obtener los Permisos, deberán presentar una solicitud a la Secretaría de Energía, que contenga los datos señalados en los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, así como anexar la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 121 de dicha Ley;
- IV. Que el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos, establece que los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en materia de hidrocarburos, deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social;
- V. Que mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2019, Pemex Transformación Industrial, solicitó a esta Dependencia un Permiso de Refinación de Petróleo para la Refinería Dos Bocas;



- VI. Que mediante oficio ASEA/DE/0118/2015 del 22 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos hizo del conocimiento de la Secretaría de Energía el "Acuerdo por el que se determinan los criterios en materia de seguridad industrial y seguridad operativa de instalaciones y equipos para que las autoridades encargadas de otorgar los permisos a los que se refiere el capítulo I del título tercero de la Ley de Hidrocarburos, valoren el cumplimiento del artículo 51, fracción I, de dicha ley [ASEA-CRT-001/2015]", para efecto de que los interesados demuestren lo señalado en el citado artículo 51, y
- VII. Que esta Secretaría de Energía, por conducto de la Subsecretaría de Hidrocarburos, analizó la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, y estima procedente su solicitud de Permiso de Refinación de Petróleo, en razón de que cumplió con los requisitos legales correspondientes y presentó en tiempo y forma la documentación respectiva. Esto en términos de lo establecido en los artículos 50, 51 y 121, de la Ley de Hidrocarburos, 9 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Secretaría de Energía:

RESUELVE

ÚNICO.- Otorgar a Pemex Transformación Industrial, el Permiso de Refinación de Petróleo número SENER-REF-007-2019 para la Refinería Dos Bocas, mismo que estará sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO.- **Definiciones.** Además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 2 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como las establecidas en la Política Pública de Almacenamiento de Petrolíferos publicada en el DOF el 12 de diciembre de 2017; serán aplicables para efectos del presente Permiso, las siguientes:

1. Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
2. Ley: Ley de Hidrocarburos;

3. Normas Oficiales Mexicanas: Normas de carácter obligatorio que expiden las dependencias competentes sujetándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
4. Permisionario: Pemex Transformación Industrial;
5. Permiso: Permiso de Refinación de Petróleo para la Refinería Dos Bocas, otorgado a favor de Pemex Transformación Industrial;
6. Registro de Transacciones Comerciales: La plataforma electrónica de transacciones comerciales que determine la Secretaría para efecto de que el Permisionario ingrese la información con fines estadísticos de las transacciones comerciales y se supervise la procedencia lícita de las entradas y salidas de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en las instalaciones objeto del presente Permiso, sin perjuicio del control fiscal o comercial, entre otros, que establezcan las demás autoridades competentes en las actividades realizadas por el citado Permisionario;
7. Reglamento: Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y
8. Secretaría: Secretaría de Energía.

SEGUNDO.-

Disposiciones Generales. De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción I, de la Ley, la realización de las actividades de Refinación de Petróleo requiere del Permiso correspondiente, el cual estará sujeto a lo establecido en el Capítulo III, Sección Segunda del Reglamento.

En materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, la actividad objeto del presente Permiso está regulada por la Agencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, de la Ley de la Agencia, en el entendido de que la obtención del presente Permiso no significa la culminación del cumplimiento de obligaciones en la citada materia, por lo que su otorgamiento por parte de la Secretaría determina el inicio para la asunción y cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, la información aportada por **Pemex Transformación Industrial** en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para la obtención del presente Permiso podrá ser revisada, verificada y analizada por la Agencia una vez que el Permiso sea otorgado.





Para los efectos de este Permiso los **ANEXOS** que se mencionan en el mismo serán parte integrante del documento.

Cualquier cambio en los términos y condiciones del Permiso, o en la información contenida en los **ANEXOS**, será integrado al apartado respectivo, una vez realizado el aviso u obtenida la autorización correspondiente, que la Secretaría emita mediante oficio.

Los plazos referidos en el presente Permiso en días se entenderán como hábiles.

TERCERO.- Domicilio. El Permisionario señaló en la solicitud de Permiso correspondiente, como su domicilio el ubicado en la sección suroeste del predio de la Terminal Marítima de Dos Bocas, en el Municipio de Paraíso, en el Estado de Tabasco.

CUARTO.- Representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones. Para efecto de oír y recibir notificaciones relacionadas con las actividades autorizadas en el presente Permiso, el Permisionario acreditó al representante y/o personas para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, cuyos datos son los señalados en el **ANEXO UNO** del presente Permiso.

En caso de modificación de la información a que se refiere el párrafo anterior, el Permisionario deberá comunicarla a la Secretaría en un plazo no mayor a diez días.

QUINTO.- Objeto del Permiso. El presente Permiso confiere a su titular el derecho de realizar las actividades de Refinación de Petróleo en las instalaciones objeto del mismo, el cual comprende los procesos físicos y químicos a los cuales se somete el Petróleo, para convertirlo en Petrolíferos y Petroquímicos entre otros productos, para su empleo como insumo en procesos industriales, o para su consumo final.

La actividad a que se refiere el presente Permiso estará sujeta a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, a falta de éstas, conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley de la Agencia, así como a los términos y condiciones del presente Permiso.

La expedición del presente Permiso es independiente de la obtención de otros o de las autorizaciones requeridas por las demás autoridades

en el respectivo ámbito de su competencia y de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

SEXO.-

Vigencia del Permiso. El presente Permiso tendrá una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiéndose prorrogar a solicitud del interesado, por una vez hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que se acredite lo siguiente:

- I. El cumplimiento de los requisitos señalados para el otorgamiento del mismo al momento de la presentación de la solicitud de prórroga;
- II. Se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Permiso, y
- III. Se anexe el pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Con la finalidad de no afectar la actividad permitida, un año antes del vencimiento del Permiso o de su prórroga, el Permisionario podrá solicitar la expedición de un nuevo Permiso para realizar las actividades que se llevan a cabo con el Permiso vigente, en los términos del Reglamento.

SÉPTIMO.-

Descripción sucinta del proyecto y el monto de inversión. De conformidad con el Considerando II del presente título de Permiso, la actividad de Refinación de Petróleo a realizar por el Permisionario, se llevará a cabo en las instalaciones que se describen a continuación:

- I. La "Refinería Dos Bocas" ubicada en el Municipio de Paraíso, Tabasco, contará con una capacidad de refinación de 340,000 barriles de crudo por día para obtener diversos petrolíferos tales como gasolinas, diésel, turbosina, coque y combustóleo.

En lo relativo al monto de inversión, el estimado total para el proyecto asciende a lo establecido en el **ANEXO DOS**.

Para efectos del presente Permiso, se consideran instalaciones las descritas en el **ANEXO DOS**, en las que se llevará a cabo la actividad de Refinación de Petróleo.



El Permisionario podrá solicitar la inclusión de instalaciones adicionales en el **ANEXO DOS**, siempre que demuestre que las mismas no son objeto o forman parte de una asignación otorgada por la Secretaría, o contrato, permiso o autorización por parte de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía.

OCTAVO.- Seguros. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV, de la Ley, el Permisionario presentó ante la Secretaría la carta compromiso de contar con las garantías o seguros que le sean requeridos por la autoridad competente y la póliza vigente que ampare la actividad objeto del Permiso.

NOVENO.- Estructura del capital social del Permisionario. El Permisionario es una empresa productiva subsidiaria de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, propiedad del Estado Mexicano.

DÉCIMO.- Responsabilidad del producto. El Permisionario será responsable de la medición y calidad de los productos finales que obtenga como objeto de sus actividades de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

UNDÉCIMO.- Obligaciones del Permisionario. El Permisionario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

I. Ejercer los derechos conferidos dentro de los plazos establecidos en el presente Permiso. Dichos derechos deberán ser ejercidos por el Permisionario en un plazo de un año, contado a partir del día siguiente a aquél en que se de aviso a la Secretaría de la conclusión de la construcción de las instalaciones y del término de las pruebas previas a la operación de la refinería.

El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de Refinación de Petróleo en las instalaciones contenidas en el **ANEXO DOS** del presente Permiso;

II. Iniciar operaciones en la fecha señalada en el aviso correspondiente;

III. Obtener autorización de la Secretaría, para modificar las condiciones técnicas de sus instalaciones o equipos;

IV. Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de transparencia que resulten aplicables;





- V. Presentar anualmente, a partir del inicio de operaciones de la Refinería, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento de sus sistemas e instalaciones y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada;
- VI. Llevar un libro de bitácora para la operación, supervisión y mantenimiento de obras e instalaciones, así como capacitar a su personal en materias de prevención y atención de siniestros;
- VII. Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que soliciten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Agencia;
- VIII. Abstenerse de prestar servicios a personas que, en términos de lo establecido en la Ley y su Reglamento, requieran de Permiso, o de la autorización de inicio de operaciones correspondiente, y no cuenten con ellos;
- IX. Acatar las Políticas Públicas y resoluciones que en el ámbito de su competencia expida la Secretaría o resoluciones de la Agencia;
- X. Implementar los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en los términos que dicte la Agencia;
- XI. Abstenerse de ceder, transferir o enajenar el presente Permiso, o los derechos en éste conferidos, sin autorización expresa de la Secretaría;
- XII. Contratar y mantener vigentes los seguros para las actividades permisionadas en los términos que dicte la Agencia;
- XIII. Enviar a la Secretaría la póliza de seguro que se emita a favor del Permisionario cada año, dentro de los cinco días siguientes en que dicha póliza se haya expedido;
- XIV. Los seguros deberán considerar, como mínimo, la responsabilidad civil del Permisionario que cubra daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o persona, cuando el Permisionario o terceros contratados por éste, realicen las actividades referidas en el Permiso;
- XV. Cumplir con la regulación, lineamientos y las disposiciones administrativas que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Agencia, según corresponda;



- XVI. Permitir y no obstaculizar las atribuciones de la Secretaría previstas en los artículos 58 y 59 de la Ley;
- XVII. Permitir y no obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XVIII. Cumplir con la medición y calidad de los productos finales derivados de la actividad a que se refiere el presente Permiso de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XIX. El Permisionario, de conformidad con el artículo 84, fracciones II y V de la Ley, deberá informar sus operaciones a través del Registro de Transacciones Comerciales;
- XX. Realizar la actividad permitida únicamente con Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos de procedencia lícita;
- XXI. Proporcionar a la Secretaría la información prevista en el **ANEXO TRES** del presente Permiso;
- XXII. En caso de que la actividad permitida se lleve a cabo a través de un tercero, las obligaciones derivadas del presente Permiso continuarán siendo responsabilidad del Permisionario;
- XXIII. Presentar a la Secretaría la información que le sea requerida bajo protesta de decir verdad y se responsabilicen de las obligaciones e información técnica y económica que proporcionen a dichas autoridades, para efecto de detectar incumplimientos y, en su caso, la aplicación de las sanciones respectivas;
- XXIV. Llevar una bitácora diaria que contenga como mínimo los reportes de producción con su respectiva medición y calidad de los productos finales derivados de sus procesos, para la supervisión de la operación de su instalación de Refinación de Petróleo y mantenerla a disposición de la Secretaría por periodos de cinco años;
- XXV. Cubrir los aprovechamientos o derechos que se determinen en materia de supervisión que realice la Secretaría respecto del presente Permiso, y
- XXVI. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.

*Y
Ave*

DUODÉCIMO.- Información a disposición de la Secretaría. El Permisionario deberá mantener a disposición de la Secretaría, entre otras, la siguiente información:

- I. Copia simple del presente Permiso, que estará a la vista en las instalaciones permisionadas, y
- II. La bitácora diaria a que se refiere la fracción XXIV del término y condición **UNDÉCIMO** anterior.

DECIMOTERCERO.- Solicitudes y avisos. El Permisionario deberá presentar por los medios electrónicos que determine la Secretaría mediante oficio, los siguientes avisos, informes y solicitudes de autorización, según sea el caso:

- I. Aviso de inicio de operaciones, el cual se deberá presentar con cuando menos diez días de anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar operaciones, acompañado del documento de aprobación emitido por la Agencia, así como la resolución que emita la Secretaría sobre evaluación de impacto social en términos de los artículos 80 al 84, del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.
- II. Aviso a que se refiere el artículo 84, fracción XVI, de la Ley;
- III. Aviso a la Secretaría, en caso de ocurrir un incidente durante el desarrollo de las actividades permisionadas que ocasione daños o destrucción de bienes y/o al medio ambiente, así como que haya personas lesionadas y/o fallecidas, dentro de las seis horas siguientes a que se presente el incidente;
- IV. Aviso inmediato a la Secretaría, así como a las autoridades competentes por escrito, de cualquier circunstancia previsible o hecho que, como resultado de la actividad permisionada y a juicio del Permisionario, pudiera resultar en una modificación a las condiciones bajo las cuales se realizan las actividades señaladas en el Permiso;
- V. Aviso de modificación en la información del Permiso relativa al nombre, denominación o razón social, representante legal y domicilio del Permisionario. Lo anterior, en un plazo máximo de diez días posteriores a la modificación que corresponda;

- VI. Solicitud de autorización para la suspensión de la actividad permitida. El Permisionario deberá presentar la solicitud con diez días de anticipación, señalando las razones que la motivan;
- VII. Aviso a la Secretaría cuando se presenten cualquiera de las causales de terminación del Permiso señaladas en el término y condición DECIMOQUINTO, del presente Permiso;
- VIII. Solicitud de autorización para la modificación del Permiso cuando cambien los términos y condiciones originalmente aprobados, y
- IX. Aviso a la Secretaría de la reanudación de las actividades autorizadas en el Permiso, en caso de haberse presentado una suspensión de las mismas de conformidad con la fracción VI de este término y condición.

En caso de que la suspensión no sea previsible y sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario deberá presentar un aviso a la Secretaría y a las autoridades competentes, dentro de los dos días siguientes a la suspensión, señalando las razones que la motivaron. En ambos casos, el Permisionario deberá presentar la fecha de reanudación de la actividad permitida.

En caso de que la suspensión de la actividad permitida no sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario estará exento de la obligación de presentar la solicitud o aviso correspondiente.

DECIMOCUARTO.- Cesión del Permiso. La cesión del presente Permiso sólo podrá realizarse previa autorización de la Secretaría, siempre que se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos Permisos.

La Secretaría resolverá la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.



La solicitud de cesión del presente Permiso implica un cambio de Permisionario, y se deberá tramitar, a través de una solicitud de modificación de Permiso, previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes.

Cualquier cesión que se realice sin apearse a lo anterior será nula de pleno derecho.

DECIMOQUINTO.- Terminación del Permiso. Además de los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley, el presente Permiso podrá terminar por cualquiera de las causas siguientes:

- I. El Permisionario modifique su objeto social eliminando la actividad de refinación, sin autorización de la Secretaría;
- II. El Permisionario desmantele totalmente las instalaciones objeto del presente Permiso, o
- III. Se presente caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible la realización de las actividades objeto del presente Permiso.

DECIMOSEXTO.- Revocación del Permiso. Además de los supuestos previstos en los artículos 56 y 59 de la Ley, la Secretaría revocará el presente Permiso por incumplir lo siguiente:

- I. Las obligaciones señaladas en las fracciones I, IX, XI, XII, XX y XXII del término y condición **UNDÉCIMO** anterior;
- II. Realizar actividades distintas a las señaladas en el presente Permiso;
- III. Omitir presentar un aviso de inicio de operaciones;
- IV. Ejecutar u omitir actos, de manera indebida, que impidan la realización de actividades sujetas de Permiso a quienes tengan derecho a ello;
- V. Por mandato de autoridad jurisdiccional competente;
- VI. No permitir u obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o la Agencia;
- VII. Cuando el Permisionario no mantenga la propiedad, posesión o título jurídico que permita hacer uso de las instalaciones que vaya a utilizar, o se utilicen, para la realización de actividades señaladas en el objeto del Permiso, y



VIII. Cuando el Permisionario reincida en el incumplimiento del pago de derechos o aprovechamientos correspondientes o de las obligaciones fiscales derivadas de las actividades amparadas por el presente Permiso.

La revocación de este Permiso será declarada administrativamente por la Secretaría, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO.- Modificación del Permiso. En caso de que se adopten disposiciones jurídicas de orden público que ameriten el cambio de los términos y condiciones del presente Permiso, la Secretaría podrá realizar los cambios pertinentes previa notificación al Permisionario con cuando menos veinte días de anticipación, sin que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones establecidas en este Permiso continuarán en pleno vigor, hasta en tanto surtan efectos los cambios correspondientes de los términos y condiciones.

En caso de que la Secretaría lleve a cabo lo señalado en el párrafo anterior, y el Permisionario no esté de acuerdo, el presente Permiso será revocado sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se notifique dicha revocación con veinte días de anticipación, a la fecha en que se pretenda surta efectos la revocación respectiva.

DECIMOCTAVO.- Verificaciones. La Secretaría o la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá requerir al Permisionario los documentos, informes y datos relacionados con las actividades permitidas, así como realizar visitas a sus instalaciones y solicitar a su personal que presente la documentación que se requiera para el ejercicio de las actividades de verificación de dichas autoridades.

La Secretaría y la Agencia podrán realizar, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por sí o con el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas en las materias correspondientes, la verificación de las condiciones de operación del titular de este Permiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.





La Secretaría y la Agencia podrán llevar a cabo visitas de verificación, por sí o con el auxilio de terceros debidamente acreditados y aprobados en la materia correspondiente, mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con base en los resultados del análisis de los documentos, informes y datos requeridos al titular de este Permiso, relacionados con las actividades permitidas o de alguna visita de verificación, si un equipo, obra o instalación representa un peligro grave para las personas, sus bienes o al medio ambiente, la Secretaría o la Agencia aplicarán las medidas que determinen conducentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efecto de lo señalado en el presente término y condición, el Permisionario deberá aplicar inmediatamente las medidas que dicten la Secretaría o la Agencia.

La Secretaría, la Agencia, o los terceros por ellas designados, levantarán acta circunstanciada en el lugar de los hechos ante la presencia de dos testigos y determinará en ese momento, de manera provisional, las medidas que corresponda, señalando al interesado un plazo de cinco días, contado a partir del día siguiente de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, a efecto de que comparezca ante la Secretaría a expresar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos de prueba con que cuente. Habiendo comparecido el interesado, o transcurrido el plazo de cinco días previamente mencionado, la Secretaría o la Agencia dictarán en forma inmediata resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva.

Cuando el Permisionario haya subsanado las causas que dieron origen a las medidas aplicadas y haya desahogado la resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva, las medidas aplicadas deberán ser levantadas mediante oficio de la Secretaría o la Agencia, a petición del interesado o del propietario de la instalación, dentro de los tres días siguientes contados a partir de que se haya acreditado el cese de dichas causas.

DECIMONOVENO.- Sanciones. Los incumplimientos que se deriven del presente Permiso serán sancionados administrativamente por la Secretaría o la Agencia, en el ámbito de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que corresponda a otras autoridades competentes.

El presente Permiso se expide en original, por duplicado, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de marzo de 2019.

ATENTAMENTE
El Subsecretario



Ing. Miguel Ángel Maciel Torres

